Fundamentos

Desde el año 1993 se han tomado una serie de medidas tendientes a incentivar las actividades turísticas en la Prov. De Río Negro a través de políticas tributarias, en ese sentido se pueden mencionar la Ley 2743, Decreto 401/94 y sus anexos, resolución 218/94, Resolución 507/94 de la DGR, Decreto 1091/94, Circular DP 41/95, Resolución 1284/99 de la DGR, Circular DP N° 70/99, entre otras.

Los Guías profesionales de Turismo de la Provincia de Rio Negro, en todas ellas se los ha omitido, pese a los reiterados reclamos, y a ser mencionados en varias de las mandas mencionadas en el párrafo anterior como integrantes necesarios de las otras actividades (por transporte terrestre, transporte acuático, etc.).

Vale mencionar que estas inclusiones no son casuales, pues está previstos tanto en el Reglamento de Operaciones turísticas y Guías de Turismo de Parques Nacionales, como en las Ordenanzas Municipales de la ciudad de Bariloche, ya que en la zona Atlántica aun no están normadas estas actividades como en la zona andina.

Insistimos que pese a la mención de los Guías de Turismo en toda la normativa mencionada, los mismos no han sido incluidos dentro de las políticas activas fiscales previstas por las autoridades provinciales

Mas aun, siendo el sector con menor patrimonio económico del Complejo se ven en la injusta situación de estar obligados a tributar $28,50 más $ 2,00 de sellado todos los meses, trabajen o no, dada la estacionalidad de la actividad turística.

Con más de 300 Guías de Turismo Profesionales en la provincia, esta medida, generará una situación de equidad entre los operadores del Complejo Turístico, y no va a significar una merma de importancia en las Rentas de la Provincia,

A otros contribuyentes con mas patrimonio se les dio respuesta positiva, por lo que se

considera equitativo hacerlo con el reclamo que ha efectuado el sector de los guías de turismo.

Por ello.

Autor: Guillermo Grosvald

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Incorpórase a la Ley N° 1301 –Impuestos a los Ingresos Brutos (t.o. 1994) Capítulo III, en el artículo 20 (de las exenciones), el inciso v), con la siguiente redacción:

> "v) La actividad desarrollada por los Guías de Turismo, debidamente matriculados en el Colegio de Profesionales de Turismo de la Provincia de Río Negro, mientras estén vigente el decreto 401/94, la resolución 507/94 y la circular DP 41/95".

Artículo 2°.- Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir su promulgación.

Artículo 3°.- De forma.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro